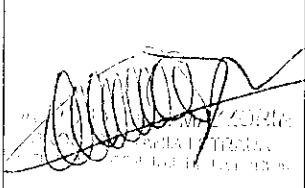




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1651/17

Buenos Aires, 10 OCT 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>10 / 10 / 17</u>


Expediente DGN N° 1340/2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que el Sr. Javier Espasandin solicitó a esta Defensoría General de la Nación se le otorgue patrocinio jurídico gratuito para querellar en el marco de las causas Nros. CN 31452/2017 -Espasandin, Elodia y otros s/ Defraudación a un menor o incapaz. Denunciante Espasandin, Javier Amadeo-; CN 41862/2017 -NN s/ Estafa. Damnificado: Javier Nicolás Amadeo Espasandin-, y CN 41860/2017 -NN s/ Defraudación; y CN 43167/2017, Espasandin, Eduardo s/ Estafa. Damnificado: Espasandin, Javier-.

II. En cuanto al trámite de los autos de referencia, de la compulsa efectuada por personal del Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos, se desprende que en las causas Nros. 41862/17 y 43167/17 se ha decretado el archivo de las actuaciones, en tanto que en la causa N° 31452/2017 se ha dictado el sobreseimiento de todos los imputados y, finalmente, en la causa N° 41860/2017, el Sr. Espasandin no ha concurrido a ratificar la denuncia, encontrándose actualmente el expediente sin producción de medidas de prueba proyectada.

Tal como se informa, de las cuatro causas en las que el solicitante formaliza su pretensión se advierte la posible ocurrencia de delitos contra la propiedad privada, en dos de las cuales, a su vez, se observa un conflicto familiar (Cfr. fs. 10 vta.).

III. Luego de analizar el trámite de este caso, y llegado el momento de resolver, si bien es preocupación constante el acceso igualitario a la justicia de las personas en sociedad, debo destacar que este Ministerio garantizará la asistencia técnica y patrocinio jurídico a las víctimas de delitos solo si resultare necesario, en atención a la especial gravedad de los hechos investigados y por la limitación de recursos

USO OFICIAL

económicos o vulnerabilidad de la/s persona/s solicitante/s (Cfr. Art. 11, Ley N° 27.149, sustituido por Art. 33, Ley N° 27.372).

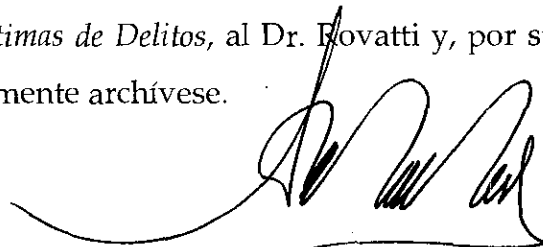
En efecto, los sucesos denunciados no constituyen una violación a los derechos humanos paradigmática por su reiteración o carácter sistemático, como tampoco por la trascendencia o interés público, ni se está ante graves supuestos de violencia institucional, razón por la cual no participan de las características explicitadas en las *Reglas de Admisión de Querellas* (Cfr. Cláusula sexta del Anexo I, Res. DGN N° 722/2016), diseñadas especialmente para compatibilizar las misiones y objetivos que constitucional y convencionalmente se imponen a esta institución.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;


RESUELVO:

NO HACER LUGAR al patrocinio institucional solicitado por el Sr. Javier Espasandin para querellar en el marco de las causas Nros. CN 31452/2017 -*Espasandin, Elodia y otros s/ Defraudación a un menor o incapaz. Denunciante Espasandin, Javier Amadeo-*; CN 41862/2017 -*NN s/ Estafa. Damnificado: Javier Nicolás Amadeo Espasandin-*, y CN 41860/2017 -*NN s/ Defraudación*; y CN 43167/2017, *Espasandin, Eduardo s/ Estafa. Damnificado: Espasandin, Javier-*.

Protocolícese, hágase saber al Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos, al Dr. Rovatti y, por su intermedio, al peticionario. Oportunamente archívese.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



PROSECRETARIA GENERAL
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

